

PAGINA WEB

Boleta de Notificación para el señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTAXIG

Dentro de la presunta infracción signada con el No 190-2009. Se ha dispuesto lo siguiente:

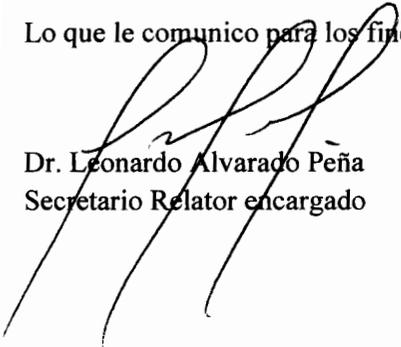
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 26 de agosto de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 190-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00221, entregada al ciudadano FAUSTO TAYUPANTA PULLUTAXIG, portador de la cédula de ciudadanía No. 180336329-8; del contenido de estos instrumentos se presume que el mencionado ciudadano, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Ambato, parroquia La Matriz, provincia del Tungurahua, el día sábado 25 de abril de 2009 a las 01h30. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 17h51, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG. b) Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, el domingo 3 de mayo de 2009, a las 09h48 y se le ha asignado el número 190-2009. c) En providencia de 11 de mayo de 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias Díaz, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; d) A fojas 6 de los autos consta el auto dictado con fecha 3 de agosto de 2009, a las 12h30, mediante el cual ante la imposibilidad de citación en persona, al presunto infractor señor “FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG”, se dispone que se lo cite por la prensa. e) A fojas 8 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor realizada en el Diario El Herald de la ciudad de Ambato, el día sábado 8 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2009, las 10H00 y celebrada

el 25 de agosto de 2009 a las 16H40, se observa: **a)** Que no se recibió el testimonio del señor Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias Díaz, quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Intervención del Ab. Paúl Castillo Ortiz, en su calidad de abogado del presunto infractor, quien a nombre de su defendido, manifiesta: Que en aplicación de los artículos 75, 76 numeral séptimo literal c y h de la Carta magna del Estado, presenta como pruebas de descargo: **1.** Copia certificada de la tarjeta índice del señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, con lo cual justifica que se trata de una persona distinta contra la cual se sigue el trámite y solicita se de lectura a dicho instrumento; **2.** Adjunta a los autos, copias simples de resoluciones de casos análogos del Tribunal Contencioso Electoral, que constituyen jurisprudencia dentro de la materia, solicita en cumplimiento del procedimiento oral, que se de lectura a las partes subrayadas en esos documentos; **3.** Acusa la rebeldía de Sargento de Policía Sergio Iglesias Díaz pese a estar legalmente notificado, quien suscribió el parte policial, así como, extendió el boletín informativo del Tribunal Contencioso Electoral. **4.** Impugna en todas sus partes tanto el parte informativo, como la boleta informativa, en virtud de que no responden a la verdad de los hechos. **5.** Solicita que se considere al momento de emitir la respectiva sentencia, la garantía constitucional del a presunción de inocencia, garantizada en el artículo 76 numeral 2 de la Carta magna del Estado. **6.** Que practicadas las pruebas expresadas en la audiencia, se incorporen al proceso y se tomen en cuenta como prueba a favor de su defendido. En cumplimiento de los principios contradicción, concentración y expositivo correspondientes al procedimiento oral, alega: **1.** Ilegitimidad de personería del imputado, que se encuentra justificada con la tarjeta índice que presentó durante la etapa de prueba, con la cual se justifica, que es una persona distinta a la cual, se sigue este proceso, ya que de fojas uno del expediente, claramente se lee el oficio enviado por el Coronel de Policía, Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez, el cual da a conocer el parte policial, en contra del ciudadano, de nombres Tayupanta Pullutasig Fausto; de fojas dos del expediente, se encuentra el parte policial suscrito por el Sargento de Policía, Sergio Iglesias Díaz, en el cual se da a conocer, en el operativo de ley seca, a un supuesto imputado de nombres Tayupanta Pullutasig, con “s” Fausto; a fojas cinco del expediente, el Tribunal Contencioso Electoral avoca conocimiento de esta causa y se ordena que se cite al infractor Fausto Tayupanta Pullutasig con “s”; a fojas siete del expediente se encuentra copia del extracto para la publicación por la prensa, en el cual se cita a un ciudadano de nombres FAUSTO TAYUPANTA PULLUTASIG con “s”. Que como lo deja indicado se trata de una persona diferente a la que se encuentra la audiencia de juzgamiento, “ya que con la tarjeta índice se ha demostrado que el señor presente en esta audiencia tiene el apellido materno PULLUTAXIG con la letra x y no con la letra s, deficiencia que es única y exclusivamente del señor policía que elaboró el parte policial”; **2.** Que en la audiencia no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción, peor aún la responsabilidad de su defendido, en virtud de que si bien es cierto existe un parte policial informativo, en el cual se indica que una persona de nombres TAYUPANTA PULLUTASIG con “s” Fausto se encontraba libando en el interior de un vehículo, jamás se ha presentado durante la audiencia, prueba necesaria con la cual se justifique tal acto punible, de esta forma el supuesto acto no se encuentra encuadrado en la ley. **3.** Que en el caso no consentido por el cual se pretenda sancionar a su defendido, se debe tomar en cuenta lo determinado en el artículo 76 numeral quinto de la carta magna del Estado: “en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”. Que en la actualidad existe una nueva ley orgánica electoral la cual sanciona estos

actos con pena pecuniaria y sin privación de libertad, 4. Solicita que se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de su defendido. c) El presunto infractor señor FAUSTO TAYUPANTA PULLUTAXIG, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1)** En la audiencia oral de juzgamiento se presentaron alegatos y pruebas de descargo por parte del abogado del presunto infractor, al respecto es necesario señalar: **2.1.** Con respecto al argumento de ilegitimidad de personería, se considera que si bien de autos se observa que el apellido materno del supuesto infractor, no concuerda con el de su tarjeta índice, por otra parte, tanto en el oficio No. 2009-1662-CP9 de 25 de abril de 2009, remitido por el Comandante de Policía de Tungurahua al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, como en el parte policial informativo elaborado por el Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias (fojas 1 y 2 de los autos) constan el número de cédula de ciudadanía No. 180336329-8, el cual pertenece al señor Fausto Aníbal Tayupanta Pullutaxig; en la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00221 en tanto, se observa que consta el nombre del señor Fausto A. Tayupanta Pullutaxig, por lo cual del análisis de estos documentos no es posible determinar la existencia de ilegitimidad de personería como afirma el abogado defensor o si se trata de un error de tipeo, en una de las letras del apellido materno del presunto infractor, más aún si no se contó con el testimonio del sargento de policía, responsable de la elaboración de dichos instrumentos, para verificar que la persona presente en la audiencia oral de juzgamiento es la misma a la que se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 25 de abril de 2009, a las 01h30, por la presunta infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley. **2.2** En cuanto a la documentación que se adjunta en copias simples, referentes a sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, al tratarse de copias simples, éstas no hacen fe en juicio. **2)** Que el señor FAUSTO ANIBAL TAYUPANTA PULLUTASIG, se acogió al derecho al silencio, doctrinariamente reconocido como derecho a la no autoincriminación, el cual se encuentra garantizado tanto en el artículo 77 numeral 7 letra b) de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos

ratificados por el Ecuador. 3) Que no compareció a la audiencia oral de juzgamiento, el agente de la policía que elaboró el parte policial y entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual impide a ésta juzgadora, en aplicación del principio de inmediación procesal y de legalidad, el contar con elementos de convicción esenciales para determinar si los hechos contenidos en dichos instrumentos se verificaron durante el 25 de abril de 2009 y determinar si la persona que compareció a la audiencia de juzgamiento es el autor de la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no tener prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano FAUSTO ANÍBAL TAYUPANTA PULLUTAXIG. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al señor Sargento Primero de Policía Sergio Iglesias, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 444 del Palacio de Justicia del Tungurahua, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado